



## INFORME DE INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 06/2020 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2019, MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO  
AL AMPARO DEL ARTÍCULO 3 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020 DE 17/03/2020

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha dieciocho de septiembre, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el Expediente de Modificación de Créditos n.º 06/2020 al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2020, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente

### INFORME

PRIMERO.- El artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, determina que, entre otras causas, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse con de créditos extraordinarios y suplemento de créditos.

SEGUNDO.- En este sentido el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establece que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar, entre otros recursos, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, dictado durante el estado de alarma, introdujo la posibilidad de destinar superávit presupuestario de la entidades locales, con el límite del 20 por 100 del mismo, para financiar determinados gastos relacionados con los servicios sociales, promoción social y dotación de EPI, para contribuir a paliar los efectos de la crisis ocasionada por el COVID-19, equiparando estos gastos a inversiones financieramente sostenibles.

Cálculo del importe disponible para la modificación de créditos del Presupuesto Municipal por aplicación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo:

De la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, aprobado por Resolución de la Alcaldía nº 260/2020, de 27/02/2020, corregida por la Resolución n.º





350/2020, de 19/03/2020, se desprende la existencia de un Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de 1.071.557,94 €.

En consonancia con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, hay que descontarle el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», que en nuestro caso alcanzan los 16.398,25 €, lo que supone un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 1.055.159,69 €.

De este importe, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional 118 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, hay que descontar el importe de las anualidades de las anticipos FEAR que sirvieron para cancelar el préstamo que canceló el préstamo suscrito con el Fondo para la financiación de Pago a Proveedores del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por importe de 141.449,99 €, lo que supone un Remanente de Tesorería para Gastos Generales disponible de 913.709,70 €.

Teniendo en cuenta que el superávit en términos de estabilidad presupuestaria de la Liquidación del Presupuesto de 2019 son 382.025,08 €, menor al Remanente de Tesorería para Gastos Generales disponible, el importe disponible para llevar a cabo inversiones financieramente sostenibles es de 382.025,08 € (si se permite definitivamente este destino).

El 20 por 100 que como máximo se puede destinar a la Política de Gasto 23 en aplicación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo es de 76.405,02 €, tal como establece el artículo 20.1 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.

Tal como se recoge en la Memoria, el destino final de los créditos extraordinarios y del suplemento de créditos que se generan a través del presente expediente serán imputados a la Política de Gastos 23 y están recogidos entre las prestaciones recogidas en el artículo 1.2. del precitado Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, por lo que pueden ser financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales disponible.

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, el expediente se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía contencioso-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.





CUARTO.- Se incorpora al expediente informe de Intervención e informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

A la vista de todo ello esta Intervención emite informe favorable a la aprobación del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 06/2020 al vigente Presupuesto Municipal, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales al amparo del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Crédito Extraordinario

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE ALTA
231.227.00.04	Seguridad Centro Servicios Sociales	5,420.00

Total crédito extraordinario: 5.420,00 euros.

Suplemento de Crédito

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE ALTA
231.226.99.11	PEUM/Exclusión Social	5,232.54

Total suplemento de crédito: 5.232,54 euros.

Total incremento en gastos: 10.652,54 €

Fuentes de Financiación:

Remanente de Tesorería para Gastos Generales disponible

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE ALTA
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	10,652.54

Total fuentes de financiación: 10.652,54 euros.

En Tocina, a 19 de septiembre de 2020.  
EL INTERVENTOR,

Fdo.: Eleuterio A. Maqueda Peral.

